

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 2439

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 108.455 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 20 de Octubre próximo, y en to-

dos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Septiembre de 1900.
—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de reparación de la carretera de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que

se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrateo, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 108.455'53 pesetas, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid 10 de Septiembre de 1900.
—El Director general, Pablo de Alzola.

Diputación provincial de Córdoba

Número 2407

Año natural de 1900.

Día 31 de Agosto de 1900.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Rentas.....	»	»	»	»
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento.....	951.972 80	352.916 05	»	599.056 75
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	279.058 51	59.604 54	»	219.453 97
7 Ingresos extraordinarios.....	1 000	»	»	1.000
8 Arbitrios especiales.....	14.402	»	»	14.402
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enagenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	4 269.376 56	157.387 57	53.984 98	4.165.973 97
12 Ampliación.....	»	47.578 95	47.578 95	»
13 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
14 Reintegros.....	»	327 24	327 24	»
TOTALES DE INGRESOS.....	5.515.809 87	617.814 35	101.891 17	4.999.886 69
PAGOS			4.897.995 52	
1 Administración provincial.....	125.935 53	62.203 99	»	63.731 54
2 Servicios generales.....	88.940	31.547 14	»	57.392 86
3 Obras obligatorias.....	11.000	1.271 72	»	9.728 28
4 Cargas.....	38.957 11	8.361 55	»	30.595 56
5 Instrucción pública.....	177.146 50	29.557 49	»	147.589 01
6 Beneficencia.....	1.510.667 32	281.884 78	»	1.228.782 54
7 Corrección pública.....	52.751 50	3.224 71	»	49.526 79
8 Imprevistos.....	8.000	5.581 04	»	2.418 96
9 Nuevos Establecimientos.....	»	»	»	»
10 Carreteras.....	74.615 16	15.455 76	»	59.159 40
11 Obras diversas.....	»	»	»	»
12 Otros gastos.....	59.224 60	13.765 57	»	45.459 03
13 Resultas.....	1.996.133 58	67.237 92	»	1.928.895 66
14 Ampliación.....	»	52.144 48	52.144 48	»
15 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS.....	4.143.371 30	572.236 15	52.144 48	3.623.279 63
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....	1.372.438 57	45.578 20	3.571.135 15	
	5.515.809 87			

En Córdoba á 31 de Agosto de 1900.—El Contador A., A. Bregante.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2429

Dirección general de Propiedades Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1900 á 901

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de pastos:

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos

testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que se presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la

aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.^a Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveer de la licencia escrita de la Comi-

sión de Montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número y clase de ganados que hayan de verificar el disfrute, con la distinción de cebones y malandares, por lo que respecta al ganado de cerda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha Comisión se haya expedido por el Jefe de servicio de la Sección Facultativa de Montes en la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Sucursal del Banco de España, del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.^a El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día 1.^o de Octubre de 1900 y terminará el día 30 de Septiembre de 1901, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se expresa en este pliego.

10.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

12.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.^a Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre, y en todo caso, los estiércoles á beneficio del monte.

15.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos solo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de

evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el artículo 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad, y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

16.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

17.^a Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos de

monte incendiados en los seis últimos años.

18.^a El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de los primeras, durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

19.^a El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemniza-

ciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevisos le ocasionen.

20.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección Facultativa de Montes en la provincia.

21.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas,

como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

22.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Córdoba 3 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe de la Región, Diego Pajarón.

RELACION de los días en que se han de celebrar las subastas de aprovechamientos de los pueblos de esta provincia, que el Ingeniero de la Región remite á esta Delegación de Hacienda, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto próximo pasado:

PUEBLOS	MONTES	Aprovechamientos	Día	Mes	Hora	DURACION DEL DISFRUTE
Adamuz	Sierrezuela alta y baja....	Pastos.....	30	Octubre.....	12 mañana..	De 1.º de Octubre de 1900 á 30 Septiembre 1901.
Almodóvar del Río	Sierra Morena.....	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	Idem.
Belmez	Dehesa boyal.....	Idem.....	1.º	Noviembre..	Idem.....	Idem.
Hinojosa del Duque.....	Baldíos.....	Idem.....	30	Octubre.....	Idem.....	Idem.
Rute.....	La Sierra.....	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Lanchar.....	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	Idem.
7 Villas de los Pedroches.	Jarales y Concordia	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	Idem.

Córdoba 10 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2444

El Agente ejecutivo de esta capital, encargado de la realización de los atrasos por contribuciones é impuestos pendientes de cobro en los pueblos que comprende esta zona recaudatoria, ha nombrado á D. Antonio García Mendoza subalterno de dicha Agencia para que le auxilie en el desempeño de su gestión.

Lo que en cumplimiento del art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 10 de Septiembre de 1900.—Joaquín Tamayo.

Núm. 2444

Las oficinas de recaudación que el Agente ejecutivo de esta capital don Antonio Rivera y Cruz, encargado de la realización de los atrasos, tenía establecidas en la plazuela de Aladros, núm. 14, han sido trasladadas á la calle de los Deanes, núm. 10, de esta población.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 10 de Septiembre de 1900.—Joaquín Tamayo.

Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 2430

D. Antonio Fermín Delgado y García, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial, expresivo por orden de calles, plazas y demás vías públicas de esta villa, para el año natural de 1901, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde al siguiente de aparecer este anuncio, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas tengan á bien, y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Belalcázar 11 de Septiembre de 1900.—Antonio Fermín Delgado.

VILLARALTO

Núm. 2431

D. Juan Fernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, para el próximo ejercicio y año natural de 1901, se haya expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, contados desde mañana, en cumplimiento á los efectos que determina el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Y para que pueda llegar á conocimiento de este vecindario se publica el presente.

Villaralto á 10 de Septiembre de 1900.—Juan Fernández.—P. O.: El Secretario, Manuel González.

POZOBLANCO

Núm. 2432

Don Domingo Márquez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, en sesión verificada el 9 del actual, el borrador del presupuesto ordinario que ha de regir en el año 1901, formado por la Comisión respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal, para oír las reclamaciones que sobre el mismo pudieran presentarse.

Pozoblanco 11 de Septiembre de 1900.—Domingo Márquez Moreno.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2433

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el año natural de 1901, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, para que pueda ser examinado y pre-

sentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean conducentes.

Castro del Río 10 de Septiembre de 1900.—José Navajas Moreno.

BUJALANCE

Núm. 2436

Don Miguel Velasco y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento ha visto y examinado detenidamente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1901, en la sesión que celebró el día 8 del actual, acordando que se exponga al público por el término legal de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan hacerse cuantas reclamaciones se crean justas, antes de presentarlo á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Bujalance 11 de Septiembre de 1900.—Miguel Velasco.

MONTILLA

Núm. 2437

Don Manuel Baena y Muñoz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal, se saca á pública subasta el arriendo durante cinco años consecutivos, á partir desde el 1.º de Enero de 1901, de los derechos de consumos correspondientes á todas las especies sujetas á este impuesto en este término, incluso los aguar-

dientes, alcoholes y licores y sal, bajo el tipo de 238.598 pesetas 49 céntimos á que asciende el importe de dichos derechos, décima y recargo municipales autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen todos los días laborables.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del palacio municipal, bajo mi presidencia y con asistencia de comisión del Ayuntamiento y Notario público, el día 28 del mes actual, empezando á las doce de la mañana y terminando á la una

de la tarde, empleando el procedimiento de pujas á la llana.

Para interesarse en el remate será necesario, además de la cédula personal del proponente, constituir una garantía en la Caja del Tesoro, Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, de 4.771 pesetas 96 céntimos, equivalentes al dos por ciento del tipo.

Una vez aprobada la adjudicación del remate, ó en el caso de que el rematante haya de entrar en posesión interina del arriendo, constituirá como fianza definitiva 47.719 pesetas 69 céntimos en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización oficial, ó en

fincas que á satisfacción del Ayuntamiento sean bastantes á garantir dicha suma.

Por acuerdo expreso de la Junta se hace constar que caso de prosperar el arriendo, el Ayuntamiento, antes de comenzar el año natural, fijará definitivamente el recargo municipal que ha de regir, y el precio del remate se entenderá minorado en una cantidad igual á la en que consista la baja que se haga por este concepto.

Los derechos calculados para cada una de las especies en que consista el arriendo, son los que se consignan en el siguiente

nueve al treinta de Septiembre del año último en el cortijo nombrado Casillas, de este término, propiedad de don Antonio Lendinez del Moral, así como á la de las caballerías robadas, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolas á disposición de este Juzgado, con las personas que las tengan en su poder, si no acreditan su legítima procedencia, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á siete de Septiembre de mil novecientos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Por su mandado, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Señas de las caballerías

Una yegua negra algo clara, bonita de cuerpo, cerrada, más de la marca, sin hierro.

Otra yegua negra, pialba, con un lucero en la frente, cerrada, rayana á la marca, con el hierro C. en el anca derecha.

Un muleto tordo, de cuatro años, lunares pequeños en los costillares, sin hierro.

Una muleta negra clara, bragada, de treinta meses, con un lucero en la frente y sin hierro, hija de la primera.

Y otra muleta, también de treinta meses, roja, bragada, con los pies algo blancos y la crin tirada á blanco.

Cuadro de los cupos señalados á cada una de las especies

ESPECIES	Derechos del Tesoro	Décima	100 por 100 recargo municipal	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carne vacuna, lanar y cabría.....	12 697	1.269 70	12 697	26.663 70
Idem de cerda en fresco y salada.....	24.504 96	2.450 49	24.504 96	51.460 41
Aceite de todas clases.....	14 025 50	1.402 55	14 025 50	29.453 55
Vinos de todas clases.....	8.825 70	882 57	8.825 70	18.533 97
Vinagre.....	666 50	66 65	666 50	1 399 65
Cerveza, sidra y chacoli.....	90 12	9 01	90 12	189 25
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	2.653 60	265 36	2 653 60	5.572 56
Trigo y sus harinas.....	25.772 90	2.577 29	25 772 90	54.123 09
Cebada, centeno, etcétera.....	3 540 50	354 05	3 540 50	7.435 05
Los demás granos y legumbres.....	1 180	118	1.180	2.478
Pescados, sus escabeches y conservas.....	3.902	390 20	3.902	8.194 20
Jabón duro y blando.....	3.059 22	305 92	3.059 22	6.424 36
Carbón vegetal y de cok.....	2 030	203	2.030	4.263
Conservas de hortalizas y verduras.....	170	17	170	357
Idem de frutas.....	170	17	170	357
<i>Cupos especiales</i>				
Aguardientes y licores.....	9.683 25	968 32	"	10.651 57
Sal.....	6.455 50	645 50	"	7.101 05
TOTALES.....	119.426 75	11.942 66	103.288	234.657 41
3 por 100 sobre el cupo general para cobranza y conducción de caudales.....				3.941 08
TOTAL CUPO.....				238.598 49

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LOS MODELOS para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CENSO DE POBLACION Los modelos arreglados á la Instrucción vigente.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2426

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades, civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la prisión y remisión á esta carcel del procesado en causa por hurto Rafael María de San Matías Expósito, vecino de Carcabuey, el cual, dejando de cumplir la obligación que contrajo en dicha causa, se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, por cuya razón no ha podido ser citado para hacerle saber la calificación fiscal.

Y para que se persone dicho procesado en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Alta de esta ciudad, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si durante dicho término no se presenta ni es habido; pues todo así lo tengo acordado en auto de fecha de ayer, dictado en el ramo correspondiente, á virtud de lo ordenado por la Superioridad.

Dada en Priego de Córdoba á seis de Septiembre de mil novecientos.—Pedro Rico.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

ANTEQUERA

Núm. 2445

Don Federico Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos á causa que instruyo por robo de ciento nueve ovejas, propiedad de don Antonio de Luna Martín, cuyo hecho tuvo lugar la noche del tres del actual en tierras del cortijo de Monjas, he acordado que por la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y rescate de dichos semovientes, cuyas señas al final se anotarán, y á la retención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal

adquisición, poniendo en su caso unas y otros á disposición de este Juzgado.

Antequera once de Septiembre de mil novecientos.—Federico Grande.

Señas de las 109 ovejas

Todas de tres y cuatro años, blancas, con distintas señales en las orejas, cuarenta y tres con hierro E. S. en la nariz y en la culata, y las restantes en este mismo sitio con una A y una L, enlazadas.

JAEN

Núm. 2446

Don Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y en el de Su Augusta Madre la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción, autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca del autor ó autores del robo verificado la noche del veinte y